

LA DEMOCRACIA NO TIENE SENTIDO. SALVO QUE USTED SEA UN DEMÓCRATA, CLARO*

JUAN CARLOS RUA**

Resumen: En este artículo se someterán a crítica las razones generalmente esgrimidas para defender la democracia, como forma de estudiar sus diversos sistemas posibles, sus fundamentos, presupuestos teóricos y resultados. Esto permitirá demostrar las ventajas sustanciales, epistémicas e institucionales de los modelos deliberativos respecto de otras alternativas democráticas.

Palabras clave: democracia – teoría política – democracia deliberativa

Abstract: In this article, the reasons generally used for the defense of democracy will be subjected to critical analysis, as a way of studying its various possible systems, their foundations, theoretical assumptions and results. This will demonstrate the substantial, epistemic and institutional advantages of deliberative models over other democratic alternatives.

Keywords: democracy – political theory – deliberative democracy

I. ¿DEMOCRACIA? ¿QUÉ ES ESO?

A todos nos gusta la democracia. Mientras más, mejor. Exactamente lo mismo pensamos acerca de nuestros derechos y, sobre todo, respecto de nuestra libertad. A más derechos, mayor libertad y mucha más democracia.

* Recepción del original: 17/10/2017. Aceptación: 21/12/2017.

** Abogado y Especialista en Derecho Penal (ambos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires). Funcionario del Poder Judicial de la Nación. Profesor Adjunto a cargo del curso Autonomía, libertad de expresión y democracia y Jefe de Trabajos Prácticos de Derechos humanos y garantías, ambos de la currícula de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Tengo malas noticias: el matrimonio entre derechos y democracia fue arreglado por sus padres (fundadores). Realmente no se aman y, en el fondo, están juntos por conveniencia.

Pero estoy adelantándome en mi exposición, convirtiéndome en un *spoiler*. Para llegar a esa conclusión deberé transitar varias preguntas incómodas: ¿Qué es la democracia? ¿Qué sentido tiene? ¿Cómo justificamos nuestra intuición de que la democracia es el mejor de los sistemas posibles? Solo una vez hallada una respuesta tentativa a estas preguntas nos encontraremos en condiciones de sopesar las diferentes alternativas democráticas para optar por una de ellas.

Comenzaré viajando hacia atrás. Hace mucho tiempo y en una galaxia muy, muy lejana, un profesor de filosofía del derecho me hizo notar una obviedad: si todos acordamos en algo es porque probablemente estemos hablando de cosas diferentes.

Eso ocurre con la democracia. ¿Qué tienen en común liberales de izquierda, libertarios, comunitaristas y republicanos más allá de considerarse demócratas? Poca cosa, además del convencimiento de que la comida de mamá es la mejor (de sus propias madres, la mía tiene poco trato con filósofos del derecho).

“Hoy en día ‘democracia’ es un término con una connotación fuertemente positiva. No hay régimen, incluso el más autoritario, que no quiera hacerse llamar democrático. Juzgado por el modo como cada régimen se autodefine, se podría decir que hoy ya no existen en el mundo regímenes que no sean democráticos. Si las dictaduras existen, sirven, a decir de los autócratas, solo para restaurar en el más breve lapso posible la ‘verdadera’ democracia, que naturalmente deberá ser mejor que la suprimida por la violencia”.¹ Eso debería ser suficiente para alertarnos y obligarnos a examinar qué es lo que realmente piensan sobre el asunto.

“Si un politólogo del futuro o de otro planeta, ingenuo e inteligente (los convenientes atributos de tales invitados), llegada la ocasión, entretuviera sus horas en repasar nuestras alabanzas, no podría menos que mirar con cierta ternura nuestra pasión por la democracia y con desconfianza nuestras explicaciones. ‘Desde luego –pensaría– todos la querían, aunque cada uno por razón distinta, razón que, además, era discutida por el vecino...’. A buen seguro, nuestro confundido investigador no podría menos

1. BOBBIO, N., *Teoría general de la política*, Madrid, Editorial Trotta, 2006, p. 405.

que concluir que el acuerdo acerca de la bondad de la democracia era de vuelo corto, que los fundamentos morales de la democracia no estaban claros".²

¿Qué tiene de bueno la democracia, entonces? ¿Qué es la democracia? El sistema político sometido a la voluntad popular, diremos con soltura. Ajá, claro. ¿Sometemos todas las decisiones al voto de todos los habitantes, entonces? ¿No? ¿Qué decisiones? ¿Quiénes participan del proceso? ¿Necesitamos representantes? ¿Qué tipo de representación les daremos? ¿Qué límites tienen en su tarea?³

Estas complejidades derivan de la propia noción en juego. La palabra "democracia" sufre de un defecto particular de los lenguajes naturales, técnicamente identificado como vaguedad combinatoria.

Es decir, es imposible identificar un núcleo cerrado de características definitorias suficientes para la aplicación del concepto. Por el contrario, existe un amplio catálogo de ellas, que deben encontrarse combinadas de forma indeterminada, para justificar el uso de la palabra.

"Así, tomando las características A, B, C, D, E, F y G, podemos decir que ninguna de ellas aisladamente es esencial, en tanto se hallen presentes las restantes, es decir, la cosa puede recibir el nombre 'X' mientras tenga la mayoría de las características. Es similar a lo que ocurre con un cuerpo legislativo, que debe tener un quórum para sesionar, aunque no interesa cuáles sean los miembros que constituyan el quórum. Ningún miembro del cuerpo es indispensable; es decir, no hay ningún miembro sin el cual no pueda realizarse la sesión, pero debe haber una mayoría para que esta se efectúe".⁴

Por ejemplo, diremos que un sistema con una constitución escrita, división de poderes, elección de representantes mediante un sistema de colegio electoral y que garantice fuertemente el derecho a la libertad de expresión es democrático; pero lo mismo podremos decir de una monarquía constitucional parlamentaria que carezca de una norma suprema sistemá-

2. OVEJERO, F., "Teorías de la democracia y fundamentaciones de la democracia", en UNIVERSIDAD DE ALICANTE, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n° 19, Alicante, Doxa, 1996, p. 309.

3. Estas dificultades son expuestas con mucha claridad en el apartado "Democracia y 'democracias'", en PRZEWORSKI, A., *Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010.

4. HOSPERS, J., *Introducción al análisis filosófico*, Buenos Aires, Macchi, 1965, p. 53.

tica y de un control judicial sobre la constitucionalidad de las leyes, sin que ambos tengan prácticamente ninguna característica definitoria en común.

Esto dificulta de sobremanera dar una respuesta sensata a la principal pregunta que debemos formularnos cuando hablamos de este tema. ¿Qué sentido tiene la democracia? ¿Qué nos lleva a ser demócratas?

Rechazaremos en este punto la tentación de acudir a frases hechas como *la democracia es el mejor de los sistemas posibles* o *la democracia es el peor de los sistemas, con excepción de todos los otros*, para intentar pensar en las razones por las que mayoritariamente creemos que alguna opción democrática es necesariamente más valiosa que cualquier alternativa que excluya la participación popular en los asuntos públicos.

II. DOS DEMOCRACIAS CONTRAPUESTAS

Me interesa mostrar, en principio, dos tipos de justificativos para la democracia: sustantivos o epistémicos. Los primeros expresan la idea de que la democracia es valiosa por cuanto expresa en mayor medida que otras formas de gobierno el compromiso con valores como la libertad y la igualdad⁵ y los restantes afirman que la participación comunitaria en la toma de decisiones mejora las probabilidades de que estas sean justas o correctas.

Ingresando al punto, y pasando por alto las dificultades metodológicas asociadas a la afirmación de alguna clase de supremacía absoluta de los valores mencionados, Martí sostiene que "[o]torgamos valor a la libertad o autonomía, tanto a la autonomía privada como pública, porque reconocemos que los seres humanos están dotados de la capacidad de tomar decisiones valiosas desde el punto de vista de la racionalidad (instrumental) y de la razonabilidad (sustantiva), una capacidad de determinar sus planes de vida así como sus acciones concretas. Esta capacidad forma parte a su vez de aquello que constituye al menos parcialmente la dignidad de las personas, el factor que les hace merecedores de igual consideración y respeto".⁶

Si bien resulta conceptualmente atractiva, lo cierto es que la asociación entre autonomía privada y pública es difícilmente sostenible en nues-

5. MARTÍ, J. L., *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid, Marcial Pons, 2006, p. 179.

6. *Ibid.*, con cita de PITKIN y SCHUMER, MICHELMAN y WALDRON, p. 207.

tro sistema institucional. Recuérdese que la autonomía individual, dentro de nuestra práctica constitucional, solo veda toda interferencia arbitraria sobre aquellas acciones que por ser autorreferentes se encuentran excluidas del ámbito de lo político.

En palabras de Nino, mediante la idea de autonomía, se "establece que es valiosa la adopción individual libre de ideales de excelencia humana y de planes de vida basados en ellos. Por lo tanto, (se) sostiene que el Estado (así como también los demás individuos) no puede interferir en esa elección ni en la materialización de esos ideales y planes. El Estado debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida, de tal manera que impida la interferencia mutua en el curso de tal persecución".⁷

Por el contrario, aquella mutua dependencia de la autonomía privada y pública parece comprometida con valores republicanos, que sostienen un modelo de libertad centrado, no ya en la falta de interferencias arbitrarias sino en la ausencia de dominación. Es decir, la tradición que parece retomar Martí entiende que para que un agente sea realmente autónomo no ha de existir un agente público o privado que goce de la facultad de interferir arbitrariamente en la definición y ejecución de su plan de vida, sin que sea necesario que exista una efectiva interferencia.

Como ejemplo de esta corriente, en su obra central sobre el tema Pettit muestra su preocupación por redefinir el concepto de libertad. Para ello se opone al concepto de autonomía como una simple "no interferencia" que caracteriza a los liberales, para reconceptualizarla a través de la idea de libertad como "no sometimiento" o "no dominación".⁸

En palabras del autor "[...] la posesión por alguien de poder de dominación sobre otro —en cualquier grado— no implica que la persona que lo disfruta interfiera realmente, con mejores o peores motivos, en la vida del individuo dominado; no es necesario que la persona que disfruta este poder tenga la menor inclinación a interferir. Lo que es constitutivo de dominación es el hecho de que, en algún respecto, quien detenta poder tiene capacidad para interferir arbitrariamente, aún si nunca va a ejercerla. Este hecho significa que la víctima del poder actúa en el área relevante con la

7. NINO, C. S., "Discurso moral y derechos liberales", en MAURINO, G. (ed.), *Los escritos de Carlos S. Nino*, Buenos Aires, Gedisa, 2007, Vol. I, p. 33.

8. PETTIT, P., *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999, p. 38.

venia, explícita o implícita, del detentador del poder; significa que está a merced de esta persona, que está en la posición de un dependiente, de un deudor o de algo por el estilo. Si hay conocimiento común de esta implicación, como normalmente lo hay, se sigue de aquí que la víctima del poder no puede disfrutar del estatus psicológico de un par igual: está en una situación en la que el miedo y la deferencia estarán a la orden del día, no la espontánea franqueza que va de la mano de la igualdad intersubjetiva".⁹

Es decir, este esquema de pensamiento sostiene que no puede hablarse de dos esferas separadas, sino que la autonomía de las personas necesariamente debe incluir, no solo la libre elección de un plan de vida y su ejecución, sino una participación igualitaria en los asuntos comunitarios.

Sin importar lo atractivo que pueda parecer tal ideal, lo cierto es que resulta difícilmente aplicable a nuestra práctica institucional. La vida moderna está plagada de injustas desigualdades y relaciones de poder, sin que su absoluta desaparición pueda considerarse requisito imprescindible para hablar, al menos en sentido jurídico, de la existencia de acciones autónomas.

En efecto, en el camino de maximizar la igualdad, el Estado debe realizar acciones positivas tendientes a suprimir paulatinamente las relaciones de subordinación, pero de ello jamás podrá concluirse la falta de libertad de todas las acciones realizadas bajo este orden de cosas. Un predicado de estas características, razonable quizás en un nivel de análisis político, desbarataría todo nuestro sistema institucional.

En fin, "[t]al como fue formulado en su origen, ese ideal carece de coherencia lógica y no es factible en la práctica. Cuando somos gobernados en forma colectiva, cada uno de nosotros no puede obedecerse a sí mismo. Elegir libremente por sí mismo no es un criterio razonable para evaluar democracias reales".¹⁰

Resta pues, considerar si la democracia posee valor epistémico, es decir, si es razonable suponer que las decisiones tomadas con intervención popular son, en algún sentido, mejores que las que surgen de otros modelos.

Es imposible responder esta pregunta sin clarificar, al menos un poco, las características precisas del modelo. Esta es una cuestión que no puede

9. PETTIT, P., ob. cit., p. 92.

10. PRZEWORSKI, A., ob. cit., p. 55.

ser resuelta en abstracto, sino que requiere un análisis de sus condiciones de funcionamiento y producto.

Tentativamente propongo analizar esquemáticamente la cuestión, pensando en dos ideales de democracia, que con diferentes alcances se encuentran comprometidos de alguna forma con la voluntad popular.¹¹ Realizo esta clasificación a partir de criterios epistémicos, esto es, de la forma en que sus representantes teóricos ven maximizada la posibilidad de acceder a decisiones correctas o justas.

Cabe aclarar que existen otras formas de abordar esta cuestión. Por ejemplo, Martí distingue entre modelos de *democracia como mercado*, *democracias pluralistas* y *democracias agonistas*, en función del tipo de intereses que sus defensores asignan a las personas y la forma en la que esquematizan su forma de vincularse, pero no son funcionales al tipo de análisis que propongo, por lo que no las abordaré.¹²

Pero volviendo a la cuestión, el primero de los modelos ideales, que definiré conservador elitista, sostiene que existen soluciones políticas correctas o imparciales y reserva su descubrimiento a personas especialmente virtuosas o preparadas.

Así de antipático como suena, aderezada con un poco de miedo a las facciones, es la ideología que fundamenta nuestro esquema constitucional histórico. Hiperpresidencialismo con veto incluido, sistema bicameral, control de constitucionalidad difuso en mano de jueces profesionales organizados verticalmente, todo nuestro sistema busca que la comunidad elija unos pocos representantes, los mejores, para que tengan la última palabra en asuntos de relevancia.

Así fue pensada desde sus orígenes por nuestros padres fundadores y sus pares norteamericanos. Por ejemplo, en *El Federalista III* Jay explicaba que "[...] una vez establecido el gobierno nacional, los mejores hombres del país no solo consentirán en servirlo, sino que lo usual será que sean nombrados para manejarlo, pues si bien la ciudad o el campo u otras influencias locales pueden colocar a sus hombres en las cámaras bajas de los Estados, en los senados o los tribunales y en los departamentos del poder ejecutivo, bajo el gobierno nacional será necesaria una reputación

11. Utilizo en este punto el esquema propuesto en GARGARELLA, R., *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*, Barcelona, Ariel, 1996.

12. MARTÍ, J. L., ob. cit., capítulo II, punto 3: "Las alternativas a la democracia deliberativa".

más general, bastante más amplia, de talento y de las demás cualidades requeridas para acreditar que un hombre es capaz de ocupar los cargos del gobierno nacional. De ahí resultará mayor prudencia, orden y buen juicio en la administración, las determinaciones de carácter político y las decisiones judiciales del gobierno nacional, que en las de los Estados individuales y constantemente aquellas serán más satisfactorias para las demás naciones y más seguras por lo que a nosotros respecta".¹³

En el mismo sentido, el profesor Gargarella explica que "[...] sin duda, la figura que simbolizó y defendió más insistentemente este tipo de pensamiento elitista fue el intelectual y político inglés Edmund Burke. En sus múltiples escritos, Burke procuró distinguir entre las meras 'opiniones' de la gente y sus verdaderos 'intereses', para decir luego que la mayoría de los ciudadanos —guiados por opiniones precipitadas, prejuiciadas o poco reflexivas— no alcanzaban a reconocer los mejores medios para defender sus propios intereses objetivos. La idea era que el 'pueblo' tendía a guiarse por su simple voluntad, y no por la razón, por lo cual era necesario que los individuos más ilustrados de la comunidad definieran y defendieran tales 'intereses' objetivos".¹⁴

Existe una metáfora clásica a la que acuden los defensores de estas posturas. Si uno se encuentra en una cama de hospital a punto de ser intervenido en una operación en la que jugará su vida, ¿preferirá que las decisiones de vida o muerte las tome un especialista o las someterá a votación entre sus familiares y amigos?

Este ejemplo es tan simpático como falaz. El permiso del médico no deriva de su sapiencia sino del consentimiento informado del paciente en

13. HAMILTON, A., MADISON, J. y JAY, J., *The Federalist*, Indianapolis, Hackett Publishing Company Inc., 2005, p. 10, apartado 3. El original reza: "When once an efficient national government is established, the best men in the country will not only consent to serve, but also will generally be appointed to manage it; for although town or county, or other contracted influence may place men in state assemblies, or senates, or courts of justice, or executive departments; yet more general and extensive reputation for talents and other qualifications, will be necessary to recommend men to offices under the national government—especially as it will have the widest field for choice, and never experience that want of proper persons, which is not uncommon in some of the states. Hence it will result, that the administration, the political counsels, and the judicial decisions of the national government will be more wise, systematical and judicious, than those of individual states, and consequently more satisfactory with respect to other nations, as well as more safe with respect to us".

14. GARGARELLA, R., ob. cit., p. 49.

someterse a un tratamiento, que puede retirar en el momento de considerarlo pertinente. "En política las cosas son diferentes, dado que la mayoría de nosotros nunca ha consentido la autoridad política del gobierno que manda sobre nuestras vidas. La justificación de la autoridad política necesita una base distinta del consentimiento, y el conocimiento experto aparece siempre como una alternativa tentadora. Pero es importante comprender por qué la autoridad no puede derivar del conocimiento experto. Aunque reconociéramos que existen decisiones políticas mejores y peores (y creo que debemos reconocerlo) y que hay personas más expertas que otras a la hora de saber qué debe hacerse (y todos pensamos que existen personas peores que otras), de ese conocimiento experto no se sigue que tengan autoridad sobre nosotros ni tampoco que deban tenerla. Esta falacia experto/jefe o *expert/boss fallacy*, como dije, es seductora, pero el mero conocimiento de lo que debe hacerse deja sin respuesta la pregunta de qué debe hacerse en relación con quién debe gobernar".¹⁵

Pero esta no es la principal de las objeciones posibles. Existen varias preguntas encadenadas que uno debería hacer a un defensor de este modelo: ¿a qué se refiere con decisiones correctas? ¿A qué ideal o personas deben favorecer? ¿Cómo puede probarse de forma intersubjetivamente válida que existen personas mejor preparadas que otras para descubrirlas? ¿Qué lo hace pensar que, aún siendo los mejor preparados para ello, los miembros de esta elite se sentirán compelidos a guiarse por este conocimiento cuando les cause algún grado de perjuicio?

La imposibilidad de dar respuesta satisfactoria a estos interrogantes muestra que no hay razones válidas, fuera de los prejuicios populares motorizados por las elites beneficiarias, para sostener que deba delegarse el gobierno colectivo en un pequeño grupo de ilustrados.

Un océano separa estas ideas de modelos que llamaremos, para simplificarlos, populistas. Sus cultores negarán que la reflexión individual sea un medio idóneo para acceder a respuestas correctas, confiando para ello en la voluntad general que, por razones de igualdad, se expresará de forma esencialmente agregativa. Por ello, frente a cada decisión de relevancia se consultará a la comunidad de forma directa o, frente a su imposibilidad, a sus representantes.

15. ESTLUND, D., *La autoridad democrática. Los fundamentos de las decisiones políticas legítimas*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011, p. 28.

En palabras del profesor Gargarella, "[...] una posición es populista cuando considera que las decisiones imparciales o más correctas se definen, directamente, a partir de la opinión de las mayorías. La expresión mayoritaria, en este caso, constituye una condición necesaria y suficiente para el logro de la imparcialidad. En este sentido, por ejemplo, un populista tenderá a apelar a la 'voz' del pueblo en cada ocasión en que deba decidirse un problema moral básico y, además —y esto es lo que resulta preocupante, en todo caso—, considerará que lo que el pueblo diga, en dicha ocasión, será correcto e indiscutible".¹⁶

El ejemplo más paradigmático de estas posturas puede verse en Rousseau, quien sostiene que, una vez conformada una unidad política a partir del contrato social, sus ciudadanos se someten igualmente a la voluntad general, que es infalible y se expresa de manera agregativa.

En palabras del autor, "[e]l ciudadano admite todas las leyes, incluso las que se aprobaron a pesar suyo, comprendidas las que le castigan cuando viola alguna. La voluntad constante de todos los miembros del Estado es la voluntad general, y por esto son ciudadanos y libres. Cuando en una asamblea del pueblo se propone una ley, lo que se pide no es precisamente que aprueben o rechacen, sino si están conformes o no con la voluntad general, que es la suya, y cada uno de los que dan su voto expone su opinión, deduciendo del cálculo de votos la declaración de la voluntad general. Cuando, al contrario, prevalece la opinión contraria a la mía, se demuestra solamente que estoy equivocado y que lo que consideraba como la voluntad general no lo era. Si hubiera predominado mi opinión particular habría hecho una cosa distinta a lo que quería, y entonces no hubiera sido libre".¹⁷

Frente a este planteo cabe reformular algunas de las preguntas que nos hicimos anteriormente. ¿Cómo puede usted probar de forma intersubjetivamente válida que las decisiones tomadas por la mayoría son correctas? ¿Qué lo hace pensar que, aun pudiendo descubrirlas, los miembros de la mayoría se sentirán compelidos a guiarse por este conocimiento cuando les cause algún grado de perjuicio?

En cuanto a la primera de las cuestiones, una primera respuesta posible puede verse en la lectura que realiza Carlos Nino respecto del propio Rousseau. Según nos explica, para el autor ginebrino el justificativo no se

16. GARGARELLA, R., ob. cit., pp. 84–85.

17. ROUSSEAU, J., *El contrato social*, Buenos Aires, AGeBE, 2005, p. 107.

encuentra en una especial idoneidad de la voluntad popular para hallar las soluciones correctas, sino que esta sería constitutiva de la justicia.

“[E]sta concepción de la democracia ha sido fuertemente acusada de permitir prácticas autoritarias y con bastante razón. Se podría pasar fácilmente de la posición en la que la persona moral colectiva (el pueblo) se encuentra representada por la mayoría tomando decisiones bajo ciertas reglas que protejan a las minorías, a una posición en la que la persona moral podría estar representada por un solo líder o una minoría iluminada. La justificación de la democracia basada en la soberanía popular no reconoce el contrapeso que le opone a la democracia el reconocimiento de los derechos individuales”.¹⁸

A estas razonables preocupaciones por la situación de las minorías deben sumarse algunos problemas metaéticos de muy difícil resolución. Parece imposible explicar de forma intersubjetivamente válida que sean las propias mayorías las que definan por sí e independientemente de todo criterio externo la justicia de las decisiones. Por el contrario, luce meramente como otra forma de sostener que la justicia es intrascendente y que cada minoría, cada individuo, puede ser legítimamente sacrificado por la colectividad.

Eso parece surgir del propio contrato social, donde se lee que todas las normas que organizan la democracia “[...] se reducen a una sola: a la enajenación completa de cada asociado, con todos sus derechos, a la comunidad entera, ya que, dándose íntegramente cada uno, la condición es igual para todos, y, siendo igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los otros. [...] Efectuándose la enajenación sin reservas, la unión es tan perfecta como puede ser, y ningún asociado tiene ya nada que reclamar, puesto que si resta algunos derechos a los particulares, como no habría ningún superior común que pueda pronunciarse entre ellos y el público, siendo en este punto cada cual su propio juez, pretendería en el acto serlo en todo. El estado natural subsistiría, y la asociación devendría necesariamente tiránica o vana”.¹⁹

Pero no es esta la única alternativa dentro de esta corriente de pensamiento. En una visión más modesta se sostiene que el voto mayoritario

18. NINO, C. S., *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 137.

19. ROUSSEAU, J., ob. cit., p. 20.

posee mayores posibilidades que cualquier otro método para tomar decisiones correctas o justas.

Para ello, sus defensores acuden a diversas variantes del teorema del jurado, formulado por Condorcet en el año 1785, mediante el que se pretendía evaluar las probabilidades de acierto de los ciudadanos convocados a dirimir los conflictos penales.

“El teorema sostiene que: una vez garantizadas determinadas condiciones, la probabilidad de que una decisión correcta sea respaldada por una mayoría de votantes aumenta en función del número de participantes tiende al infinito. Las condiciones que deben garantizarse para que el Teorema se aplique son concretamente cuatro: 1) cada participante debe votar en forma sincera, 2) los votos deben ser independientes, 3) los votantes deben elegir entre solo dos alternativas, y 4) la competencia epistémica (la probabilidad individual de acertar) de todos los votantes debe ser la misma, y siempre superior al 0,5”.²⁰

Si bien es correcto en su formulación, ya que de acuerdo con las condiciones que determinan su aplicación conduce a decisiones correctas con un mayor grado de probabilidad que sus alternativas, no es de gran provecho para evaluar modelos reales.

Como en aquel chiste sobre físicos teóricos que resuelven un problema agropecuario para pollos esféricos en el vacío, la estrictez de sus condiciones de aplicación no permite utilizarlo para analizar la realidad. Bajo ninguna circunstancia los votantes se enfrentarán, en igualdad de condiciones y bajo la situación de aislamiento predicha, a la decisión entre solo dos alternativas.

Pero aun superada esta dificultad, lo cierto es que no existen buenas razones para suponer una especial competencia epistémica en las personas. En mayor o menor medida todos somos impulsivos, insensatos, influenciables o meramente estúpidos. El éxito del marketing, el discurso anticientífico y los *remakes* de películas de los ochentas muestra que no es sabio esperar mucho de la capacidad de los ciudadanos para elegir.

El problema con esta clase de justificaciones es que no pueden fundarse en una presunción. Posturas como el principio de caridad, en cuanto estipula que cada ciudadano tiene mayor probabilidad de acertar que de equivocarse en sus juicios, son inidóneas para convencer(se) de que la de-

20. MARTÍ, J. L., ob. cit., pp. 185-186.

mocracia realmente conducirá a mejores resultados que otras alternativas. Sobre todo cuando del propio teorema se desprende que en caso de que la competencia epistémica sea menor a 0,5, la probabilidad de error aumenta con el número de participantes. Es decir, realmente no podemos afirmar con algún grado de certeza que la participación democrática tenga mejores probabilidades de acceder a respuestas correctas que una moneda lanzada al aire.

Todo esto nos trae de regreso a la primera de las preguntas que, por ahora al menos, parece seguir sin una respuesta válida: ¿cómo justificamos nuestra intuición de que la democracia es el mejor de los sistemas posibles?

III. LA DEMOCRACIA COMO DECISIÓN. LA MEJOR DEMOCRACIA

Si bien ambos modelos merecen el mote de democráticos, ninguno tiene características que permitan afirmar alguna clase de superioridad substancial o epistémica, por lo que la definición entre uno u otro dependerá exclusivamente del esquema teórico y valorativo de cada intérprete.

Es más, estas dificultades trascienden la discusión entre modelos, privándonos de alguna respuesta objetiva e incuestionable a la pregunta inicial. ¿Qué tiene de bueno la democracia? ¿Por qué uno es demócrata?

Ello no afecta la vocación democrática, sino que obliga a sincerarla. Que no exista una única razón universal para sostener una idea no significa que deba ser desechada, sino que nos obliga a argumentar su valor de forma más elaborada y consistente.

Y sobre todo nos obliga a pensar, a someter a crítica cada aspecto, sopesándolo y analizando sus ventajas y perjuicios. La "democracia" no será ya una palabra mágica, capaz de justificar cada uno de los sistemas que se coloquen bajo su paraguas, sino que será cada modelo, cada democracia real, cada sistema institucional específico el que será evaluado.

Pero para ello deberemos aceptar que la democracia es una decisión. Que elegimos ser demócratas por razones que no podemos sostener como verdades reveladas, sino como meras reglas de preferencia, susceptibles de críticas y correcciones.

Y es en este marco que propondré una lectura democrática que permitirá superar, al menos parcialmente, las dificultades de los dos modelos ideales desarrollados en el punto anterior.

III.A. La democracia deliberativa

Para ello, me centraré en un modelo deliberativista. En él, la regla democrática consistirá, ante todo y más allá del voto, en una práctica comunitaria de discusión de los asuntos públicos, donde necesariamente deben verse representadas las voces de todos los potencialmente afectados por la decisión a tomarse, bajo un esquema mínimo de igualdad. Así, lo relevante en esta postura no es la forma de decidir, que inevitablemente deberá tomarse de forma agregativa o por la actuación de un funcionario electo a tales fines, sino el procedimiento de formación de las voluntades que tomen parte de la decisión.

Según veo, este modelo resulta comparativamente superior a sus alternativas en cuanto a lo substancial y, sobre todo, en lo epistémico, lo que permite formular una preferencia válidamente fundada a su favor.

III.B. Razones sustantivas en favor de la deliberación

Dijimos anteriormente que una de las razones por las que el término "democracia" resulta especialmente atractivo es por su vinculación con la protección de la libertad e igualdad, como valores centrales de los sistemas políticos.

En este sentido, si bien descartamos que existan razones para suponer que la democracia sea, por sí misma y en cualquiera de sus versiones, especialmente protectora de estos valores, lo cierto es que si uno de sus modelos posibles efectivamente es más igualitario o liberal, esta sería una razón suficientemente válida para preferirlo sobre otros.

Para profundizar sobre este punto es imprescindible señalar que la "democracia deliberativa" no existe más que como un ideal regulativo. Es decir, no hay, y probablemente es imposible que exista, un sistema real que podamos considerar deliberativista. Este sistema es tan solo un horizonte, un espejo mágico al que preguntarle cuan demócratas somos.

Estas utopías legítimas "[...] establecen un modelo ideal de sociedad a la que se ambiciona llegar, sin embargo, no se trata como equivalentes a todas las situaciones que no logran alcanzar este modelo. Estas utopías permiten ordenar esas situaciones de acuerdo con la distancia que las separa del modelo ideal. En el caso de la democracia, ese orden depende del grado en que se cumpla con las condiciones que le dan al proceso democrático su

valor epistémico y del nivel de satisfacción de esas condiciones que logran los arreglos institucionales".²¹

El motivo de ello es que este modelo es particularmente exigente en cuanto al cumplimiento de ciertas precondiciones ideales de funcionamiento, cuya real existencia es improbable.

Sobre este punto cabe hacer una distinción. No deben confundirse las condiciones, entendidas como reglas básicas del sistema, con las precondiciones, esto es, el sustrato fáctico en el que el proceso político específico debe hallarse insertado.

Aclarado ello, una correcta discusión comunitaria de los asuntos públicos exige que los participantes del debate actúen libres de toda coerción, esto es obvio, y puedan expresar sus puntos de vista y razones justificatorias con razonable posibilidad de éxito. Para ello, es imprescindible un mínimo piso en materia de igualdad material, y en consecuencia, un equitativo acceso a los bienes culturales que repercutirán en las posibilidades reales de llevar adelante argumentos en su beneficio.

"[A]unque el principio de igualdad sustantiva que opera como precondición del procedimiento deliberativo no implica una igualación absoluta de los participantes de dicho proceso, sí requiere que las desigualdades no alteren significativamente la igual capacidad de influir en la determinación de las decisiones políticas. La influencia política, en el modelo de la democracia deliberativista, se mide por la capacidad de participar efectivamente en el proceso argumentativo. Esto es, por la posibilidad de determinar la agenda de discusión, de presentar los propios argumentos y que estos sean tomados en consideración, de criticar los argumentos de los demás y de gozar de la misma oportunidad de convencer racionalmente a los demás de la corrección de las propias propuestas. Así, la igualdad política de la democracia deliberativa requiere igualdad de al menos dos tipos: igualdad de recursos materiales e igualdad de capacidades. Con respecto al primer tipo, la igualdad de recursos, influye en la capacidad de influencia política al menos de dos formas. Por una parte, las personas que no acceden a un mínimo de recursos materiales no pueden conformar libremente sus planes de vida ni sus preferencias políticas, y pueden incluso estar en una situación personal muy precaria que prácticamente las expulsa de cualquier proceso político. Por la otra,

21. NINO, C. S., ob. cit., p. 203.

una sociedad que reparte muy desigualmente sus recursos materiales, como cuestión de hecho, difícilmente puede garantizar una igualdad de influencia política mínima".²²

De esta forma, estos modelos democráticos muestran un compromiso profundo con posturas maximizadoras de los ámbitos de autonomía personal e igualdad, no solo fijando estándares altos de base, sino estipulando además una obligación de mejora permanente, que acerque cada día más los sistemas reales con el ideal regulativo que los inspira.

III.C. Razones epistémicas en favor de la deliberación

Si bien esto parece suficiente para dirigir nuestras preferencias, el debate público robusto, vigoroso y desinhibido sobre los asuntos públicos es además, en comparación con los modelos conservadores o populistas ya vistos, fuente potencial de mejores decisiones.

En este punto me apartaré por completo de las corrientes mayoritarias, en cuanto definen a la democracia deliberativa como un sucedáneo del discurso moral, que por ello permite con un mayor grado de probabilidad acceder a la verdad moral.

En esta línea, José Luis Martí explica que "[l]a democracia deliberativa está justificada, y por lo tanto las decisiones políticas tomadas mediante un procedimiento democrático deliberativo son legítimas, porque dicho procedimiento posee mayor valor epistémico que otros procedimientos democráticos alternativos. Esto significa que las decisiones tomadas mediante tales procedimientos tienen una probabilidad mayor de ser correctas en general que las tomadas mediante otros procedimientos democráticos, siendo dicha corrección al menos parcialmente independiente del proceso e intersubjetivamente válida".²³

De idéntica forma, Nino destaca que, ante los problemas de legitimidad que podrían tener los sistemas meramente agregativos de decisión, "[s]i todos aquellos que pueden ser afectados por una decisión han participado en la discusión y han tenido una oportunidad igual de expresar sus intereses y justificar una solución a un conflicto, esta será muy probablemente impar-

22. MARTÍ, J. L., ob. cit., pp. 111-112, con cita de KNIGHT y JOHNSON, *What sort of equality does deliberative democracy require?*

23. MARTÍ, J. L., ob. cit., p. 181.

cial y moralmente correcta siempre que todos la acepten libremente y sin coerción".²⁴

Si bien estas posturas funcionan como atractivos ideales regulativos, ya vimos que su altísimo nivel de exigencia en cuanto a precondiciones del modelo, nos eximen de un análisis demasiado profundo sobre la propuesta. Es posible que exista una verdad moral y que un sistema deliberativo ideal conduzca con mayor probabilidad a su obtención, pero lo cierto es que no podemos verificar una ni obtener el otro.

Por el contrario, y haciéndome eco de críticas de autores como Johnson²⁵ y Fearon,²⁶ sostendré un modelo de democracia deliberativa más modesto, que lejos de permitirnos acceder a un valor tan elevado como la *verdad moral*, solo pretende mejorar las potencialidades de los actores del sistema democrático.

En palabras del primero, "[...] un argumento plausible en favor de la deliberación no puede ser utópico en el sentido de que efectúe supuestos heroicos acerca de los participantes (y) [...] no debe —en el esfuerzo por diferenciarla de la negociación— excluir categóricamente ni los planteos interesados ni los conflictos que esos planteos pudieran generar entre la gama de temas admisibles de los que podrían ocuparse las partes[...]".²⁷ Es decir, argumentar en favor de la deliberación exige la búsqueda de razones reales y mensurables, aplicables de alguna manera a nuestras sociedades.

En este sentido, considero que este procedimiento resulta superior de otras teorías menos exigentes y por ello maximiza la legitimidad de las decisiones tomadas, en cuanto favorece a aquellos sujetos que deciden actuar de forma altruista o empáticamente promoviendo la protección de algún interés que exceda el propio, pero sin acudir a valores absolutos de difícil comprobación intersubjetiva. Es decir, sostengo que la deliberación solo permite a los actores tomar mejores decisiones de acuerdo con los fines que les son propios, pero no actúa en ningún sentido mejorando el tipo de preferencias que deciden privilegiar.

24. NINO, C. S., ob. cit., p. 166.

25. JOHNSON, J., "Argumentos a favor de la deliberación. Algunas consideraciones escépticas", en ELSTER, J. (comp.), *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.

26. FEARON, J. D., "La deliberación como discusión", en ELSTER, J. (comp.), *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.

27. JOHNSON, J., ob. cit., p. 222.

Si bien me resulta profundamente atractiva la idea de que la discusión comunitaria de los asuntos públicos mejora la naturaleza de las preferencias individuales, motivando paulatinamente a las personas a comprometerse con posturas no centradas exclusivamente en el autointerés, tiendo a ser pesimista en este punto. No existe ningún dato de la realidad que nos permita suponer que esto sea así con un grado razonable de generalidad, así que no debería ser utilizado como un argumento en favor de la postura que defiendo.

Sin perjuicio de ello, entiendo que la deliberación resulta superadora de los otros modelos democráticos, en cuanto permite a los intervinientes revelar información oculta, superar la racionalidad limitada y, sobre todo, el desarrollo de razones intersubjetivas por sobre aquellas puramente egoístas,²⁸ por lo que brinda a todos los actuantes las herramientas necesarias para tomar las mejores decisiones posibles, de acuerdo con los fines que les son propios.

Es decir, tal como explicamos anteriormente, no existen buenas razones para suponer que las personas son potencial fuente de buenas decisiones, ni siquiera que esta probabilidad sea mayor a la del azar de tirar una moneda al aire, pero de ningún modo eso debe llevarnos a concluir que no debemos mejorar sus potencialidades epistémicas. En otras palabras, puede que todos seamos bastante estúpidos e influenciables, pero como comunidad debemos privilegiar aquellos arreglos institucionales que minimicen estas deficiencias.

Ingresando en el punto, el proceso de toma de decisiones individual depende de las premisas que conformen el sistema de pensamiento de cada individuo. Muchas de ellas tienen que ver con sus valores e ideología y, como dijimos anteriormente, no hay razones para suponer que la participación democrática vaya a motivar un cambio en algún sentido previsible, pero la discusión pública sí resulta idónea para aportar a cada interviniente información más completa sobre los hechos que se debaten y sus potenciales efectos o repercusiones sobre terceras personas.

En este sentido, "[...] una razón para discutir es que permite facilitar una revelación relativamente matizada de la información privada (en este caso las preferencias) en tanto que sería engorroso tratar de diseñar un mecanismo de votación que permitiese la misma gama y modo de expre-

28. FEARON, J. D., ob. cit., pp. 65-78.

sión. Dicho de otra manera, con cualquier procedimiento determinado de votación que una legislatura se haya comprometido previamente a emplear (por ejemplo, la mayoría decide los temas uno por uno), ese procedimiento raramente o nunca permitirá a los individuos enviar tantos 'mensajes' que caractericen sus preferencias o su información privada como lo haría la discusión libre. Por ejemplo, si usted es un legislador que está decidiendo si va a votar afirmativa o negativamente respecto de una moción (dos mensajes posibles), le gustaría poder expresar una preferencia fuerte o débil, y también saber si algunos otros legisladores tienen opiniones firmes acerca del resultado. Si en el debate otro legislador dice que él y quienes lo votaron se oponen enérgicamente a que sea aprobada la moción, usted podría cambiar su voto por la negativa, ya sea por altruismo o porque no le importa demasiado la cuestión, o en virtud de una reciprocidad implícita ('tú me apoyas en las medidas que me importan y yo te apoyaré en las tuyas'), o porque piensa que es normativamente correcto que la elección social conceda máxima importancia a algún concepto de satisfacción o de bienestar colectivo".²⁹

Otro efecto benéfico de la discusión permanente de los asuntos públicos se proyecta sobre el tipo y calidad de razones esgrimidas para sostener las preferencias. Cuando el proceso de justificación es público, el triunfo o derrota de cada propuesta dependerá de las buenas o malas razones que se esgriman para sostenerla y en ese sentido obligará a los participantes a buscar aquellas con mayor aceptabilidad comunitaria.

En palabras de Martí, "[...] el propio proceso se basa en una obligación de justificar las pretensiones de cada uno, en formular argumentos genuinos y proposiciones normativas que puedan ser aceptados desde un punto de vista imparcial. Y de este modo excluye determinados *imputs* que socavan la imparcialidad [...] incluso cuando los participantes en la deliberación no tengan motivaciones genuinamente imparciales, e intenten hacer un 'uso estratégico de la argumentación' [...] se ven obligados a comportarse hipócritamente y camuflar sus verdaderas intenciones, y actuar como si sus motivaciones fueran imparciales, como si sus declaraciones fueran argumentos genuinos, como si tomaran realmente en consideración los argumentos de los demás".³⁰

29. FEARON, J. D., ob. cit., pp 67-68.

30. MARTÍ, J. L., ob. cit., p. 196.

Es decir, de ningún modo sostengo que de esta forma se evitarán por completo los egoísmos y engaños, pero ciertamente su posibilidad de éxito será menor. El secreto es un terreno propicio para que medren las decisiones basadas en el puro autointerés o beneficio de pequeños grupos con gran influencia que de ningún modo podrían justificar públicamente los beneficios que reciben.

Esta mejora en la clase y calidad de argumentos significa, a su vez, una mejora en las posibilidades colectivas de tomar buenas decisiones. "Para emplear la famosa expresión de Herbert Simon, la discusión podría ser entonces un medio para reducir el efecto de la racionalidad limitada, la realidad de que nuestra capacidad de imaginar y calcular es limitada y falible. Por lo tanto, enfrentados a un problema complejo, los individuos podrían aumentar sus limitadas aptitudes a través del debate y de ese modo incrementar las posibilidades de hacer una elección correcta. La discusión podría reducir el efecto de la racionalidad por dos razones. En primer lugar, podría ser 'acumulativamente' valiosa porque otro podría pensar en alguna posibilidad que no se me había ocurrido y viceversa. En segundo lugar, podría ser 'acrecentativamente' valiosa porque en el curso de la discusión, pensaríamos en posibilidades o problemas que no se nos hubieran ocurrido a ninguno de nosotros por sí (es lo que, supongo, se denomina tormenta de ideas)".³¹

Por tales razones es que sostengo que la democracia deliberativa permite mejorar las posibilidades ciudadanas de acceder a decisiones que satisfagan sus intereses y, consecuentemente, epistémicamente preferible frente a sus alternativas.

III.D. Razones institucionales en favor de la deliberación

Pero aun si esto no fuera suficiente para inclinar la balanza, existen buenas razones de índole institucional para sostener una preferencia por los modelos deliberativos sobre otras alternativas democráticas.

En este sentido, nuestro sistema ha sido históricamente impermeable a demandas y requerimientos ciudadanos, reduciendo la práctica democrática al mero acto del sufragio.

31. FEARON, J. D. ob. cit., p. 72, con cita de SIMON, H., *Models of Bounded Rationality*, Cambridge, Mass: MIT Press, 1983.

Como mero ejemplo, son elocuentes los términos utilizados en el célebre y muy discutido fallo "Schiffirin" de la Cámara de Casación Penal, en el que se sostuvo, con cita del profesor Ekmekdjian que "[l]o que afirma el art. 22 de la Constitución Nacional es que la única forma legítima y verificable de la expresión soberana del pueblo es el sufragio. Por medio de este, el pueblo rechaza o acepta las alternativas que le propone la clase política. Este artículo rechaza la anarquía del populismo y el autoritarismo de derecha o de izquierda, así como cualquier intento de quebrantamiento del sistema constitucional y de las instituciones políticas. Otros tipos de presunta expresión de la voluntad popular, distintos del sufragio (tales como reuniones multitudinarias en plazas o lugares públicos, encuestas, huelgas, *lock-outs* u otros medios de acción directa, vayan o no acompañadas por las armas, etc.) no reflejan realmente la opinión mayoritaria del pueblo; sino a lo sumo la de un grupo sedicioso".³²

De esta limitada forma de ver la democracia, centrada exclusivamente en el sufragio periódico, derivan algunos problemas para los que el sistema no tiene respuesta. Por ejemplo, son conocidas las dificultades del voto para registrar la intensidad y tipo de preferencias que lo justifican, inescindibles del igualitario principio de *una persona - un voto*.

Cada elección, generalmente realizada luego de un período razonablemente largo de tiempo, nos muestra una fotografía que a veces resulta indescifrable y, por ello, es inidónea para guiar al cuerpo de representantes de forma razonablemente compatible con los valores de quienes los votaron. Imaginemos la perplejidad de un intérprete de buena fe que intentara leer una elección que incluya, por ejemplo, la victoria de una candidata católica, antiabortista y favorable a la intervención estatal en los mercados, seguida de otra candidata, liberal en lo político y conservadora en lo económico, con un tercer puesto compartido entre diversas propuestas de izquierda revolucionaria. ¿Qué quiso decir la ciudadanía? Es imposible saberlo.

A ello sumemos que las elecciones periódicas vedan completamente la posibilidad comunitaria de advertir errores, corregir desvíos o fijar la agenda pública. Serán los representantes, y sus particulares lecturas de la situación política, en el mejor de los casos desinteresadas y en el peor,

32. CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, SALA I, *SCHIFFIRIN, MARINA S/ RECURSO DE CASACIÓN*, 3/7/2002.

puramente egoístas, las que definirán por completo el destino de la administración.

El profesor Gargarella, tomando como ejemplo un hecho de nuestra historia reciente, pone de manifiesto los potenciales efectos de esta dificultad sobre nuestra vida comunitaria. "Los dramáticos hechos que cerraron el año 2001 e inauguraron el nuevo, en la Argentina, nos llaman la atención, entre otras muchas cosas, sobre el sistema institucional vigente en el país. Resultó notable comprobar, en aquellos días, la incapacidad del diseño institucional argentino para anticipar, prevenir, procesar o resolver conflictos políticos significativos. Resultó notable comprobar cómo, luego de doscientos años de vida independiente, la Argentina, como tantos otros países, sigue careciendo de una red de instrumentos que torne posible, para todos sus ciudadanos, expresar sus demandas y pedir cuentas por la insatisfacción de ellas".³³

De ello cabe concluir que no es conveniente reducir nuestra vida pública, nuestro ámbito de decisión comunitaria, al simple acto de votar. El diseño de nuestro sistema no hace más que esconder las dificultades de la política, posponerlas hasta la próxima elección, confiando en que la robustez de los muros institucionales que la aíslan de la ciudadanía serán suficientes para evitar la violencia.

Pero lo cierto es que ha fallado en este intento. El permanente aumento en la recurrencia de manifestaciones multitudinarias que ocupan calles, plazas y espacios públicos muestra que no podemos reducir nuestra vida política al voto, sino que es necesario diseñar un sistema de *suplementos electorales*³⁴ que permitan canalizar institucionalmente la vida pública. En palabras de Fiss, "[a]un cuando las elecciones periódicas son cruciales para la democracia, ya que colocan la decisión final en manos de la ciudadanía, no deberíamos hacer de las elecciones, como no lo hemos hecho, la medida completa de la democracia".³⁵

Es en este sentido que los modelos deliberativos resultan comparativamente mejores que sus alternativas para minimizar la violencia política, al

33. GARGARELLA, R., "Piedras de papel y silencio: la crisis política argentina leída desde su sistema institucional", en GARGARELLA, R., *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005, p. 125.

34. FISS, O., "El carácter indócil de la política", en FISS, O., *Democracia y disenso. Una teoría de la libertad de expresión*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2010.

35. *Ibid.*, pp. 80-81.

garantizar a todos los ciudadanos la capacidad de conocer los fundamentos de las decisiones con potencialidad de afectar su vida y, sobre todo, cuestionarlas en forma previa a su dictado, con razonable posibilidad de éxito.

Por supuesto, no existen razones para suponer que la deliberación permitirá suprimir los conflictos sociales. La violencia es inescindible y probablemente constitutiva de los procesos políticos y no es posible pensar que la mera posibilidad de poner en cuestión la forma en que se decide vaya a convertir nuestra vida comunitaria en una prolija mesa de discusión. Pero no es menos cierto que sí permitirá minimizar los desbordes y, sobre todo, evitar que estos sean disruptivos de los carriles institucionales.

IV. LA BÚSQUEDA DE FUNDAMENTOS COMO CAMINO A LA MAXIMIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Este recorrido no pretende ser más que un llamado a la reflexión acerca de ciertas deficiencias de nuestra práctica democrática y, sobre todo, de las malas razones en las que generalmente se basa su defensa.

La "democracia", en su sacralidad, ha protegido ideologías de lo más diversas, muchas de las cuales no superarían una contrastación sincera con nuestro esquema de valores. En estas breves páginas intenté demostrar que no existen razones de índole general que nos permitan asumirnos como "demócratas", a secas y sin condiciones.

Esta toma de conciencia, lejos de obligarnos a cambiar de parecer en cuanto a nuestro compromiso democrático, debería ser suficiente para motivarnos a analizar críticamente los diversos modelos, sus presupuestos teóricos, condiciones de aplicación y resultados, en busca de aquellos que verdaderamente satisfagan nuestros intereses y sistema de valores.

Esta reflexión crítica nos alejará de generalidades, conduciéndonos a una democracia tangible, valiosa por motivos reales y mensurables y no por su mero valor simbólico.

Y es en este marco que propongo que los modelos centrados en la deliberación permanente de los asuntos públicos resultan comparativamente mejores que sus alternativas, por razones sustantivas, epistémicas y de índole institucional.

Es decir, entiendo que las consideraciones aquí vertidas son suficientes para sostener que la democracia deliberativa muestra una adecuada satisfacción de los valores de autonomía e igualdad, es idónea para optimizar

la calidad de las decisiones ciudadanas y mejora la calidad institucional, minimizando las posibilidades de quiebres o disrupciones.

Pero, sobre todo, el compromiso sincero con modelos democráticos robustos obliga a una permanente reflexión crítica sobre el funcionamiento institucional que, abandonando todo apego por tradiciones y estructuras históricas, permita aquellas modificaciones que optimicen sus resultados y, sobre todo, impliquen una maximización de las posibilidades reales de participación de cada uno de los intervinientes en el debate público.

BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto, *Teoría general de la política*, Madrid, Editorial Trotta, 2006.
- ESTLUND, David, *La autoridad democrática. Los fundamentos de las decisiones políticas legítimas*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.
- FEARON, James D., "La deliberación como discusión", en ELSTER, Jon (comp.), *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.
- FISS, Owen, "El carácter indócil de la política", en FISS, Owen, *Democracia y disenso. Una teoría de la libertad de expresión*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2010.
- GARGARELLA, Roberto, *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*, Barcelona, Ariel, 1996.
- , "‘Piedras de papel’ y silencio: la crisis política argentina leída desde su sistema institucional", en GARGARELLA, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.
- HAMILTON, Alexander, MADISON, James y JAY, John, *The Federalist*, Indianapolis, Hackett Publishing Company Inc., 2005.
- HOSPERS, John, *Introducción al análisis filosófico*, Buenos Aires, Editorial Macchi, 1965.
- JOHNSON, James, "Argumentos a favor de la deliberación. Algunas consideraciones escépticas", en ELSTER, Jon (comp.), *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001.
- MARTÍ, José L., *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- NINO, Carlos S., "Discurso moral y derechos liberales", en MAURINO, Gustavo (editor), *Los escritos de Carlos S. Nino*, Vol. I, Buenos Aires, Gedisa, 2007.

—, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2003.

OVEJERO, Félix, "Teorías de la democracia y fundamentaciones de la democracia", en UNIVERSIDAD DE ALICANTE, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n° 19, Alicante, Doxa, 1996.

PETTIT, Phillip, *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999.

PRZEWORSKI, Adam, *Qué esperar de la democracia. Límites y posibilidades del autogobierno*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010.

ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El contrato social*, Buenos Aires, AGEBe, 2005.

SABA, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2016.